Petropar
ñanemba'e
PRESIDENCIA

ADENDA Nº 1
AL CONTRATO PRE Nº 014/13

Entre **Petróleos Paraguayos**, Entidad autárquica constituida en virtud de la Ley Nº 1182 del 23 de Diciembre de 1985, domiciliada en la calle Chile Nº 753, 9º piso de esta Capital, y representada para este acto por su Presidente, **Sergio Escobar Amarilla**, con Cédula de Identidad Civil Nº 765.895, denominada en adelante **PETROPAR**, por una parte, y, por la otra, la firma **Automotive S.A.I.E.**, en lo sucesivo **EL PROVEEDOR**, con Registro Único de Contribuyentes (RUC) N° 80003251-9, con domicilio en Mariscal Estigarribia 1126 casi Pitiantuta de la ciudad de Fernando de la Mora, representada en este acto por **Alejandro Agustín Bellón Genes**, con Cédula de Identidad Civil Nº 915.385., convienen en celebrar la presente Adenda al Contrato PRE Nº 014/13 de fecha 17 de enero de 2013, en el marco de la Contratación Directa Nº 67/12 para el "Servicio de Reparación de Vehículos de PETROPAR", con ID 236.750., sujeta a las siguientes cláusulas que determinan las obligaciones y responsabilidades de las partes:

CLÁUSULA PRIMERA:
PETROPAR y el PROVEEDOR acuerdan prorrogar la vigencia del Contrato por sesenta (60) días, prevista en la Cláusula Vigesimonovena.

CLÁUSULA SEGUNDA:
EL PROVEEDOR se compromete a prorrogar la vigencia de la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato por el término de sesenta (60) días.

CLÁUSULA TERCERA:
PETROPAR y EL PROVEEDOR acuerdan que todas las cláusulas del Contrato PRE Nº 014/13, que no se opongan a esta Adenda, quedan vigentes e invariables.

En prueba de conformidad, las partes suscriben la presente Adenda N° 1 al Contrato PRE Nº 014/13, en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Asunción, a los 26 días del mes de marzo del año 2013.

ALEJANDRO AGUSTÍN BELLÓN GENES
PROVEEDOR
AUTOMOTIVE S.A.I.E.

AUTOMOTIVE S.A.I.E.
RUC: 80003251-9

SERGIO ESCOBAR AMARILLA
PRESIDENTE
PETRÓLEOS PARAGUAYOS
(PETROPAR)

PETRÓLEOS PARAGUAYOS PETROPAR